

*JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN*  
*ABOGADO*

SEÑORA  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
38996 3-MAR-'20 12:45  
4F H6TE FLAR

ASUNTO: SUBSANA y ACLARA  
DECLARATIVO: PERTENENCIA No. **2020 - 0059**  
DEMANDANTES: JULIO ROBERTO GALVIS BULLA  
DEMANDADOS: INVERSIONES FURATENA

**JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma., abogado titulado e inscrito con T.P. No. 40.648 del C. S. J., actuando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto le manifiesto a su Despacho que dentro del término de inadmisión, doy cumplimiento a su auto fechado 02 de marzo del año 2020, aportando lo requerido en su numeral primero.-

Se Anexa el Certificado Generado con el PIN 200303382329212976 de la Matricula Inmobiliaria No. **50N-79970** Predio Conejera Furatena, con fecha de expedición 03-03 del 2020 en tres (3) folios.-

Con anuencia de su Despacho me permito aclarar que el Certificado Especial con Matricula Inmobiliaria No. 50N-79970 aportado con la demanda, tiene una vigencia de Expedición 27 de Enero del 2020, según la parte final del anverso y fue radicado junto con la demanda el 07 de febrero del 2020 (con once días de vigencia) el cual reposara en su Despacho desde esa fecha hasta su calificación 02-03-2020 (23 días)

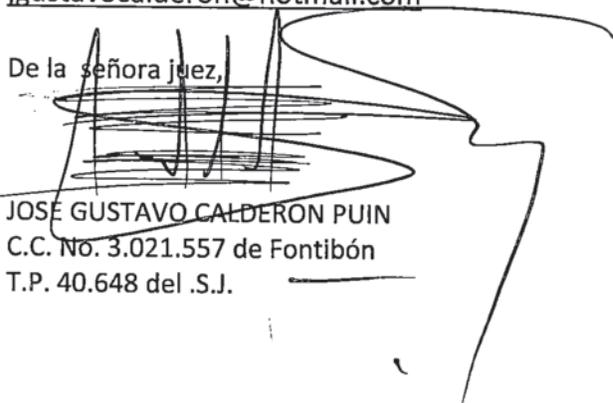
Es decir señora Juez con el debido respeto, que la demanda fue presentada el 07 de febrero junto con el certificado de Tradición y libertad vigente (07-02-2020).-

Sírvase señora Juez, tener por subsanada la demanda de la referencia e impartirle el respectivo trámite.-

Anexo para tal fin copias en escrito y magnético para el Genitor, traslados y archivo.- (8)

El Suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, en mi oficina 906 de la Carrera 10ª No. 15-39 de la ciudad de Bogotá D.C.- o en la dirección de correo electrónico [jgustavocalderon@hotmail.com](mailto:jgustavocalderon@hotmail.com)

De la señora juez,

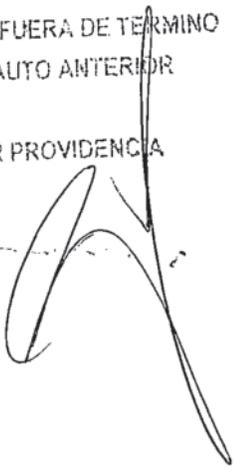
  
JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN  
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón  
T.P. 40.648 del .S.J.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, Hoy = 5 MAR 2020

F. 103 a 106

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

**Proceso Declarativo - Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024202000059 00**

Habiéndose cumplido con la subsanación requerida, como quiera que luego de revisada en su integridad la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 371 y 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por JULIO ROBERTO GALVIS BULLA contra INVERSIONES FURATENA S. A. EN LIQUIDACION, FERNANDO ENRIQUE GARCIA GONZALEZ y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a al extremo pasivo el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*). Para tales efectos y sin el interesado dese hacer uso de la opción señalada en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º *Ibidem*.

**TERCERO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión. OFÍCIESE incluyendo en el remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CUARTO:** Se ORDENA el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012. Esto es: i) teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá solicitar la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>; ii) publicando la valla de que trata el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012, y iii) inscribiendo la demanda.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**QUINTO:** Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>2</sup>, a la Alcaldía Mayor de Bogotá<sup>3</sup>, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá<sup>4</sup>, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, ENVÍESE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

**SEXTO:** Se RECONOCE a José Gustavo Calderón Puin, como apoderado judicial de Julio Roberto Galvis Bulla en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>03 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VILLANDIA Secretaria
--



<sup>2</sup> Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>3</sup> Según el art. 123 de la ley 388 de 1997, cuando un predio se encuentre en suelo urbano, que no sea pertenezca a una reserva ambiental, de un municipio o un distrito, en caso de no tener dueño se considerará como baldío de propiedad del respectivo municipio o distrito.

<sup>4</sup> La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.